

**Abril de 2018**

**ESTATUO DE SAEMED – Asociación civil de Estudios  
Medievales de la República Argentina .**

***Del nombre y domicilio social .***

Art. 1: En la Ciudad de Buenos Aires donde se fija domicilio social en la calle Varela 229 (1406), a los 8 días del mes de mayo del año 2014, queda constituida una entidad sin fines de lucro que se denominará SAEMED – ASOCIACIÓN CIVIL DE ESTUDIOS MEDIEVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA .

***Del objeto y fines***

Art. 2: La SAEMED tiene por objeto contribuir al desarrollo del conocimiento de la Edad Media, de acuerdo con los principios de la metodología científica de las ciencias humanas.

Art. 3: Sus fines son:

- a) la investigación científica acerca de la Edad Media,
- b) difundir los resultados de la investigación en libros, folletos, revistas, cursos y clases,
- c) suministrar a los especialistas series documentales mediante la correspondiente publicación,
- d) mantener intercambio cultural con entidades y personas dedicadas a la especialidad.

***De las funciones y atribuciones***

Art. 4: Son funciones y atribuciones:

- a) prestar asesoramiento, si así le fuera solicitado, a entidades y personas sobre temas de la especialidad. Este asesoramiento sólo podrá versar sobre la mejor manera de encarar el estudio de problemas relativos a la Edad Media y de su adecuada resolución y sobre la autenticidad y veracidad de los documentos históricos,
- b) celebrar sesiones privadas a los efectos de resolver y tratar problemas de la especialidad,
- c) organizar y colaborar en la organización de congresos, jornadas y demás reuniones de investigación y de estudio propios de la especialidad,
- d) crear comisiones internas de estudio y asesoramiento permanentes, periódicas u ocasionales,
- e) elegir sus autoridades, así como los socios activos, miembros adherentes, benefactores y honorarios,

f) celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias a los efectos de resolver los problemas propios de la asociación civil que constituye,

g) aceptar herencias, legados, donaciones, asignaciones y subvenciones,

h) administrar sus bienes y los fondos que posea y perciba, llevando cuenta documentada de las inversiones y gastos que realice.

### ***De la constitución***

Art. 5: La SAEMED está constituida por socios activos, miembros adherentes y benefactores. Excepcionalmente podrá designar miembros honorarios.

### ***Del patrimonio***

Art. 6: El patrimonio de la SAEMED está constituido:

a) por todos los bienes inmuebles y muebles que actualmente posee o adquiera en adelante,

b) por herencias, legados, donaciones, asignaciones y subvenciones recibidas o que en adelante reciba,

c) por las cuotas que deben oblar sus socios activos, miembros adherentes y benefactores,

d) por la venta de sus publicaciones al precio de costo más los gastos que ocasione su distribución y al sólo efecto de mantener su patrimonio.

Art. 7: El patrimonio de SAEMED es administrado por la Comisión Directiva, con la obligación de dar cuenta del ejercicio económico-financiero a la asamblea ordinaria.

### ***De los socios***

Art. 8: Socios activos: los fundadores de la entidad y toda otra persona mayor de 18 años de edad que sean o hayan sido docentes o investigadores en una entidad reconocida y relacionada con los Estudios Medievales. Pueden asistir y participar de las asambleas con voz y voto y ser elegidos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva.

Miembros adherentes: los estudiantes de Estudios Medievales de nivel terciario y/o universitario de grado y las personas mayores de 18 años de edad que no reúnan los requisitos para ser socios activos. Se incluye también en esta categoría a los socios activos de otras sociedades de estudios medievales nacionales y/o extranjeras que hayan firmado convenios de hermanamiento con la SAEMED. Los miembros adherentes pueden participar de las asambleas pero no tienen derecho a

voto ni a ser elegidos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva.

Miembros benefactores: aquellas personas mayores de edad que apoyen el cometido de la entidad. Pueden participar de las asambleas pero no tienen derecho a voto ni a ser elegidos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva.

Miembros honorarios: aquellas personas que por los servicios prestados a la Asociación o determinadas condiciones personales sean designados por asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 10% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocimiento de derechos ni imposición de obligaciones. Los miembros honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esa categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que exige el presente estatuto. Pueden participar de las asambleas pero no tienen derecho a voto ni a ser elegidos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva. Pueden, eventualmente, formar parte de comisiones asesoras de corte académico.

Art. 9: Los socios activos están obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determine en la asamblea ordinaria.

Art. 10: Los socios activos están facultados para asistir a las sesiones, reuniones y asambleas, ocupar cargos en las comisiones y realizar los estudios y direcciones que les sean encomendadas. Pueden dictar clases, conferencias, cursos, presentar comunicaciones de la especialidad, proponer proyectos relacionados con los fines estatutarios y publicar trabajos en las ediciones que realice la SAEMED, de acuerdo con las resoluciones de ésta, a través de una comisión *ad hoc*.

Art. 11: Los candidatos a la categoría de socio activo, adherente, benefactor u honorario deberán ser propuestos por un socio activo con la cuota al día y hará constar en la presentación, dirigida al presidente, los títulos y antecedentes del candidato en la especialidad. La Comisión Directiva tendrá la facultad de aceptar o rechazar la solicitud *ad referendum* de la asamblea ordinaria.

### ***Sanciones disciplinarias***

Art. 12: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. amonestación;
2. suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder un año;

### 3. expulsión.

Estas se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y con las circunstancias de cada caso. Las causas posibles de sanción son:

1. incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de asambleas y de la Comisión Directiva;
2. conducta notoria;
3. hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 13: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el art. 12 serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer – dentro de los términos de los treinta (30) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

### ***De las elecciones - Autoridades***

Art. 14: Con una antelación de hasta sesenta días previos al de realización de cada asamblea, los socios podrán presentar una lista integral para ocupar los ocho cargos de la Comisión Directiva y el Órgano de fiscalización que se individualizan en los artículos correspondientes. A tal fin la lista deberá encontrarse presentada con la firma de los postulantes y al menos otros cuatro asociados mas, es decir un mínimo de doce firmas. Estarán habilitados para ello, aquellos socios activos que se encuentren al día con la Tesorería, sin que puedan postularse para un cargo, aquellos que hayan ocupado ese mismo cargo en dos oportunidades. Los restantes socios se encuentran habilitados para objetar o impugnar a cualquiera de los socios postulados, dentro de los cinco días que la misma haya sido puesta en su conocimiento y sólo por razón fundada en esa misma presentación, planteo que será resuelto en el plazo de cinco días por los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 15: En caso de suspensión de la asamblea y con ello del acto eleccionario, subsistirá la misma o las mismas listas que hayan cumplido con el requisito de la presentación previa fijada en el art. 14.

### ***De la Comisión Directiva***

Art. 16: La SAEMED está dirigida y administrada por su Comisión Directiva, la que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y dos vocales, todos los cuales deben ser socios activos, hallarse al día con la Tesorería y se cuyos cargos serán desempeñados *ad honorem* .

“Art. 17: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 2 (dos) años, los mismos son elegidos por lista completa y por mayoría de dos tercios de los socios activos presentes en la asamblea ordinaria.. Las autoridades que componen la Comisión Directiva podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un segundo periodo de gestión consecutivo, sin que por ello se vean limitados a posteriores candidaturas para otros cargos en la Comisión Directiva. La notificación de la convocatoria a las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán mediante correo electrónico, el que deberá cursarse hasta siete días antes de la fecha fijada, de no hallarse confirmada la recepción por sus integrantes en las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la remisión, sólo a estos últimos, se les notificará por telegrama dirigido a su domicilio”.

Art. 18: El Presidente representa a la SAEMED en todos sus actos, convoca a sesiones de la Comisión Directiva y preside esta y las asambleas, dirige las deliberaciones prevaleciendo su voto en caso de empate, ejecuta sus resoluciones, firma las actas, los diplomas y comunicaciones, cuida sus bienes. Previa autorización de la Comisión Directiva confiere poderes y celebra contratos en nombre de la SAEMED.

Art. 19: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento hasta la desaparición de las causas que la provocaron o la extinción del mandato, según corresponda. En caso de que, por cualquier circunstancia, la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar *quorum*, los miembros restantes o, en su defecto, la Comisión Revisora de Cuentas, procederán a convocar a asamblea General extraordinaria para elegir a los miembros faltantes, que completarán sus mandatos. También preside las sesiones y asambleas el miembro más antiguo de los presentes en caso de ausencia transitoria del Presidente y Vicepresidente.

Art. 20: El Secretario -y, en su caso, el Prosecretario- redacta las actas de las sesiones y asambleas y refrenda la firma del Presidente en las actas, diplomas y comunicaciones. Cita a sesión y asamblea cuando así lo disponga el Presidente y Comisión Directiva respectivamente.

Art. 21: El Tesorero -y, en su caso, el Protesorero- tiene a su cargo la custodia y administración del patrimonio, refrenda la firma del Presidente en los documentos de contabilidad y tesorería y redacta los balances anuales.

Art. 22: Será facultad de la Comisión Directiva, por iniciativa propia o a propuesta de los socios, y sin necesidad de su aprobación en asamblea, la creación de las comisiones de trabajo que estime convenientes, ya sea desde la órbita del estudio y la investigación, como así también éticas o disciplinarias, cuando exista una conducta que así lo justifique.

Art. 23: Los vocales deberán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, receptando las propuestas de los distintos socios y los restantes miembros de la Comisión. Su presencia contribuirá al quórum, tendrán voz y voto, y podrán tener a su cargo , o delegarlo, la titularidad de las comisiones de trabajo que puedan formarse.

#### ***Disposición supletoria***

Art. 23 bis: Para todas aquellas disposiciones que no resulten debidamente reglamentadas en el presente estatuto, respecto de la elección de sus autoridades, serán aplicables en cuanto a lo no contemplado las previsiones establecidas por el art. 428 de la Resolución 7/2005 respecto de la aplicación del estatuto tipo identificado como Anexo XIV de estas normas y analógicamente las disposiciones del Código Electoral que sean pertinentes, en este mismo orden.

#### ***De la fiscalización***

Art. 24: La fiscalización queda a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos miembros titulares y uno suplente, cuyos integrantes deberán hallarse al día con la Tesorería. Estos serán elegidos con una mayoría de los dos tercios de los socios activos presentes en la asamblea.

Art. 25: Los mandatos de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas duran dos (2) años, pudiendo ser reelectos en las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Directiva. Su desempeño será *ad honorem*.

Art. 26: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) fiscalizar la percepción de los recursos y la inversión de los fondos y examinar los libros, registros y demás documentos contables de la SAEMED;

b) visar las cuentas y balances de la tesorería;

c) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;

d) convocar a asamblea cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, de conformidad con los estatutos;

e) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que justifiquen su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

f) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

### ***De las asambleas***

Art. 27: Las asambleas se dividen en dos clases: ordinarias y extraordinarias, estas últimas deberán ser convocadas al menos una vez al año, durante el transcurso del mes de septiembre. Fecha que podrá ser pospuesta por un plazo no mayor a dos meses, cuando la Comisión Directiva considere que existen razones atendibles que así lo justifiquen y que deberán ser comunicadas a los socios con la misma antelación que la convocatoria a la nueva fecha de la asamblea.

Art. 28: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán en primer término por correo electrónico, los que deberán ser remitidos a la dirección de correo de los socios con una antelación de veinticinco días, al vencimiento de este plazo correrá un lapso de cinco días a los fines que cada socio confirme su recepción. En el caso que este método no resulte eficaz y fracase, se fijará un nuevo plazo de veinte días para que la convocatoria se lleve a cabo por medio de circulares. En cada caso y con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. Con la misma anticipación de veinticinco y veinte

días respectivamente, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma

Art. 29: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, media hora después del horario fijado para la primer convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios activos en condiciones de votar.

Art. 30: En las asambleas ordinarias y extraordinarias se elegirán, por simple mayoría de los miembros presentes, dos socios activos al día con Tesorería para firmar el acta respectiva.

Art. 31: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías, como en el caso de reformas de Estatutos o Disolución o la elección de los miembros de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de cuentas en que se habrá de requerir mayoría de dos tercios de los presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Art. 32: Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el Libro de Actas, debiendo las actas ser firmadas al final por el Presidente, el Secretario y los dos socios activos elegidos por la asamblea a dicho fin. Dentro de los términos de la ley se deberá remitir a la autoridad de aplicación copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso.

Art. 33: Una vez constituida, la asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una sola vez y por un término no mayor de treinta días corridos, especificando en ese caso, día, hora y lugar de reanudación. Dentro de los tres días hábiles de celebrada la Asamblea se deberá comunicar esta decisión y la fecha de la nueva celebración a la Inspección General de Justicia. De cada reunión se confeccionará un acta.



### ***De la asamblea ordinaria***

Art. 34: La asamblea ordinaria se reunirá cada año a efectos de:

a) considerar los balances, memoria y demás documentos a que se refiere el Art. 22 de estos estatutos, correspondientes al bienio de gestión de la Comisión Directiva en ejercicio;

b) elegir los miembros de la Comisión Directiva;

c) elegir los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de los demás artículos incluidos en el Orden del día;

d) elegir los socios activos y miembros adherentes, benefactores u honorarios, según lo establecido en el presente estatuto.

### ***De la asamblea extraordinaria***

Art. 35: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el cinco (5) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se rechazare el pedido infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el art. décimo, inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 36: Son facultades exclusivas de la asamblea extraordinaria:

a) la modificación de los presentes estatutos para la que se exigirá una mayoría de los dos tercios de los socios activos presentes.

b) la disolución de la SAEMED, de acuerdo con lo estipulado en el art. 33.

### ***De la disolución***

Art. 37: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas

las deudas, el remanente de bienes se destinará a la institución acordada en su art. 38.

Art. 38: En caso de disolución, los bienes de la SAEMED pasarán a la Academia Nacional de la Historia o institución que la reemplace.

#### ***Disposición general***

Art. 39: La SAEMED excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas o de raza por ser ajenas a los propósitos y fines de la misma, según lo establecido en los presentes estatutos.

#### ***Disposición transitoria***

Art. 40: La persona que designe la Comisión Directiva queda facultada para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de estos Estatutos. La Comisión Directiva queda autorizada a introducir las modificaciones, supresiones y adiciones que señale, exija o aconseje la autoridad de aplicación, siempre y cuando no viole el espíritu general del presente Estatuto.